



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

*"Comprometidos con la Acreditación"*

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0003-2015-UTEA-CU**

Abancay, 02 de julio del 2015

**VISTOS:**

La Resolución de Consejo Universitario N° 1249-2014-UTEA-CR, de fecha 18 de septiembre del 2014 y la Resolución de Consejo Universitario N° 1610-2014-UTEA-CR, de fecha 27 de octubre del 2014, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N°: 30220, publicado el 09 de julio del 2014, se aprobó la nueva ley universitaria, disponiendo en su artículo 60° "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del estatuto.

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, creada por Ley N°: 23852 del 07 de junio de 1984, es persona jurídica de derecho privado asociativo sin fines de lucro. Con autonomía normativa de gobierno académico, administrativo y económico, conforme al estatuto y la Ley universitaria que nos asignan como institución la misma que está integrado por docentes, estudiantes y graduados.



Que, por Resolución del Comité electoral Universitario N°: 11-015-CEU-UTEA-AB, de fecha 28 de mayo del 2015 y de conformidad a la Ley Universitaria N°: 30220, el estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes y al Reglamento General de Elecciones Universitarias, Proclaman como candidato ganador al Rector que suscribe la presente Resolución.

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 1610-2014-UTEA-CR, de fecha 27 de octubre del 2014, se resuelve Modificar la Resolución N° 1249-2014-UTEA-CR, de fecha 18 de septiembre del 2014, en lo que se refiere al concepto otorgado, esto es, no considerar el pago de una bonificación por productividad sino en forma excepcional por responsabilidad de la dirección temporal, S/. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), a partir del 01 de septiembre del 2014, mientras permanezca la Comisión Reorganizadora en la UTEA, no siendo computable para CTS ni otros beneficios sociales.

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 02 de julio del 2015, previa evaluación se ACORDO aprobar en vía de regularización la supresión de la bonificación excepcional por responsabilidad de la dirección temporal, otorgada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1610-2014-UTEA-CR, a la Dra. Orlanda Huisa Conchoy, al haber ya culminado su gestión la Comisión Reorganizadora en la UTEA.



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

*"Comprometidos con la Acreditación"*

**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

**Pag. 02) RES. DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0003-2015-UTEA-CU**

En uso de sus atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuesta por Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280 y el Estatuto de la Universidad.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** por acuerdo del Consejo Universitario de fecha 02 de julio del 2015, en vía de regularización la supresión de la bonificación excepcional por responsabilidad de la dirección temporal, otorgada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1610-2014-UTEA-CR, a la Dra. Orinda Huisa Conchoy, a partir del 09 de junio del 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección General de Administración y la Sub Dirección de Recursos Humanos de estricto cumplimiento a la presente resolución, quedando derogado las demás disposiciones de la UTEA que contravengan la presente.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



*[Firma manuscrita]*  
Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



*[Firma manuscrita]*  
Jorge Leonidas PINAZO DELGADO  
Secretaría General  
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/jlpd.